



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/07/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE JALISCO**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de la entidad de Jalisco.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

✓



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- II. El 18 de junio de 2021, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 16 de junio, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-1044/2021, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Jalisco, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG420/2021, para el efecto que el Instituto emita una nueva Convocatoria exclusiva para mujeres.
- III. El 24 de junio de 2021, la Comisión aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/05/2021, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, en el marco del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El 30 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG624/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Jalisco.
- V. De conformidad con la Convocatoria de Jalisco, el plazo para que las y los aspirantes realizarán su registro la carga sus formatos y documentación, así como, el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 29 de abril al 14 de mayo de 2021, plazo que fue ampliado del 1 al 15 de julio de 2021, en virtud de la modificación efectuada en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021.

- VI. El 14 de julio de 2021, mediante oficio con número INE/UTVOPL/977/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguna de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Jalisco, había sido registrada como candidata para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en la Convocatoria.
- VII. En la misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/978/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada persona aspirante, para contar con elementos adicionales para determinar, en su caso, si cuentan con una residencia efectiva.
- VIII. El 14 de julio de 2021, mediante oficio con número INE/STCVOPL/94/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto en la entidad de Jalisco, requerir a las autoridades locales a fin de identificar si alguna de las personas aspirantes en la entidad en cuestión, cuentan con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*, presentado por las personas aspirantes.
- IX. En esa misma fecha, a través del oficio con número INE/UTVOPL/980/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia del OPL de la entidad de Jalisco, informar si alguna de las personas aspirantes había sido registrada por una candidatura para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en la convocatoria.
- X. El 14 de julio de 2021, mediante oficio con número INE/UTVOPL/979/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Jurídica, identificar si alguna de las personas aspirantes ha estado sujeta a algún Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si fue sancionada.



- XI. El 16 julio de 2021, mediante el uso de las tecnologías de la información, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, que se integró a efecto de poder de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.

## CONSIDERANDOS

### Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en



la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.



13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, así como, que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General INE/CG624/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto de las entidades con proceso de selección y designación, y en periódicos de circulación nacional y en las entidades correspondientes.
17. En los puntos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de Jalisco, para que por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria fuera publicada en los portales de Internet del OPL, la gaceta o periódico oficial de la entidad; además de difundir el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad, y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.



### **Motivación del acuerdo**

18. De acuerdo con la Convocatoria, el proceso de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Registro de las y los aspirantes.
3. Verificación de los requisitos legales.
4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
5. Ensayo presencial.
6. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo INE/CG624/2021, se determinó que el plazo para el registro, carga de formatos y documentación, así como, el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, de las personas aspirantes en la entidad de Jalisco, transcurrió a partir del 29 de abril al 14 de mayo de 2021, ampliándose dentro del plazo comprendido entre el 1 al 15 de julio de 2021.

En la Base Tercera, párrafos 9 y 10, inciso n) de la Convocatoria se estableció que las personas interesadas deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las personas aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

En la Base Quinta de la Convocatoria se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Por otra parte, en la Base Sexta, numeral 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente que contenga la relación de los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante. Asimismo, se establece que la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se publicará en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en la entidad de Jalisco.

Con el objeto de brindar certeza a las personas aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellas proporcionada, la Base Décima de la Convocatoria, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

### Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Sexta de la Convocatoria, la etapa del registro de las personas aspirantes correspondientes a la entidad de Jalisco, concluyó con el envío del acuse de recepción de documentación de las personas aspirantes lo cual se llevó a cabo en el periodo de registro que se realizó en el plazo comprendido del 29 de abril al 14 de mayo de 2021, ampliándose para el caso de la entidad de Jalisco del 1 al 15 de julio de 2021. En total, la Unidad Técnica recibió **61** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:

**Tabla 1. Solicitudes recibidas**

Entidad	Mujeres	Total de Aspirantes
Jalisco*	61	61
<b>Totales</b>	<b>61</b>	<b>61</b>

\* Convocatoria exclusiva para mujeres

### Puesta a disposición

Mediante el oficio INE/STCVOPL/96/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los Consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de la Convocatoria.





Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las personas aspirantes, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria aprobada.

### Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, la Unidad Técnica en reunión de trabajo celebrada el día 16 de julio de 2021, verificó que las personas aspirantes cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las Entidades Federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
13. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- y,
14. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las personas aspirantes remitieran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia simple o certificada del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su manifestación sobre el apoyo en sede de aplicación (Anexo B), su manifestación 3 de 3, su solicitud de registro, su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Sexta, numeral 1 de la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG624/2021, se dio atención a todos aquellos casos de las personas aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez verificado su resguardo documental.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, de la Base Sexta de la Convocatoria, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las personas aspirantes.



### Cumplimiento de requisitos legales

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de la entidad de Jalisco, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que vía correo electrónico se haga del conocimiento de las personas aspirantes que solicitaron apoyo para la aplicación del examen de conocimientos en las Juntas Local y Distritales, la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Como resultado de la revisión de las 61 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG624/2021, se detectó que 8 personas aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

**Tabla 2. Aspirantes que participan**

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Jalisco*	61	53	8
<b>Totales</b>	<b>61</b>	<b>53</b>	<b>8</b>

\* Convocatoria exclusiva para mujeres

Por lo que respecta a las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de 53 aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Aspirantes que cumplen requisitos**

Entidad	Mujeres
Jalisco*	53
<b>Totales</b>	<b>53</b>

\*Convocatoria exclusiva para mujeres

Es importante referir que la fundamentación y motivación de los casos en los que las personas aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**establecidos** en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG624/2021, se detallan en el **Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que deberá ser notificado a las personas aspirantes.**

19. A efecto de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Jalisco, la Unidad Técnica deberá publicar en el portal del Instituto los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, domicilio de la sede a la que deberán acudir las personas aspirantes que hayan accedido a la etapa referida y solicitaron el apoyo en las Juntas Locales del Instituto en la entidad de Jalisco
20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el listado de las aspirantes mujeres que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Jalisco, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

**Segundo.** Se aprueba el listado de los folios de las aspirantes mujeres que, con la debida fundamentación y motivación, no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Jalisco, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto el listado, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada una de las aspirantes mujeres que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos.

**Cuarto.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las aspirantes mujeres que no acceden a la siguiente etapa del proceso de selección y designación, mediante el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correo electrónico registrado para tal efecto y que realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, los folios de las personas aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

**Quinto.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las aspirantes mujeres que solicitaron el apoyo de la Junta Ejecutiva del Instituto en la entidad de Jalisco, para que se les proporcione el equipo y espacio necesario para la realización del examen de conocimientos, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, el listado con los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, el domicilio de la sede a la que deberán acudir, realizando las gestiones necesarias para su publicación en el portal del Instituto.

De igual forma, en términos de la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, aparejada a la notificación realizada de dicho cambio a las aspirantes mujeres mediante el correo electrónico proporcionado en su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión correspondiente.

**Sexto.** Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local del Instituto en la entidad de Jalisco, el presente acuerdo y sus Anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 20 de julio de 2021.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**